



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 433-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1906-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 004-2016-CSVD/RL y la Carta N° 22-CM-2015;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 30 de marzo de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MAYO conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y ROVER ALCISA PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108 para la "Contratación de la Ejecución de la obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 31 045 999,61 (Treinta y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve y 61/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 14 de julio de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR VIRGEN DEL CARMEN, conformado por la empresa LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C. y el señor JESÚS JOSÉ GOMEZ CABRERA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 111-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 002-2015-MINEDU/UE 108 para la Contratación del servicio de consultoría de obra "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca" por el monto de S/ 948 597,68 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Siete con 68/100 Soles) y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, a través del Oficio N° 2509-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de julio de 2015, la Entidad, en virtud al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicó que el inicio del plazo contractual para la ejecución de la Obra es a partir del día siguiente de recibido el acotado oficio, lo cual fue ratificado por el Supervisor mediante el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de julio de 2015, por lo que el plazo contractual culminaría el 14 de julio de 2016;



Que, mediante Asiento N° 18 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2015, el Contratista señaló que se observa la presencia de agua subterránea en los módulos 11 y 12, lo cual viene afectando el normal desarrollo del movimiento de tierras en ellos;

Que, con Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de agosto de 2015, el Contratista anotó que en las zonas de losa deportiva, rampa de integración (módulo 11) y piscina (módulo 12), correspondientes a la parte alta de la Obra, se observa afloramiento de agua subterránea, lo que afecta a los trabajos de movimientos de tierra en dichas zonas, por lo que, se requiere de una evaluación de un especialista en mecánica de suelos; asimismo, solicitó se absuelva la consulta de obra en detalle, a fin de establecer el tratamiento de evacuación de aguas subterráneas, previamente al inicio de los trabajos de ejecución de la cimentación de muros de contención y las estructuras de los módulos afectados, dado que el estudio de suelos del expediente técnico de la Obra, no considera la presencia de aguas subterráneas;

Que, a través del Asiento N° 60 del Cuaderno de Obra, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Contratista dejó constancia que en la fecha la Entidad aún no absolvió la consulta anotada en el Asiento N° 26 del Cuaderno de Obra, respecto a las aguas subterráneas en los módulos detallados, lo cual viene afectando los corte de terreno y ocasionando deslizamientos de taludes ejecutados de acuerdo con el expediente técnico de la Obra, señalando que la falta de absolución de dicha consulta imposibilita la ejecución de muros de contención de estructuras básicas que van a soportar las edificaciones planteadas en el proyecto;

Que, mediante Carta N° 09-CM-2015, recibida por el Supervisor el 27 de octubre de 2015, el Contratista remitió el informe referido al planteamiento estructural del expediente técnico de la Obra, por el cual, luego de los cálculos estructurales en los tres (03) tipos de muros, se concluye que se requiere como medida de solución, la sustitución de los suelos actuales, por suelos de buena calidad, tanto para la fundación como para el relleno, e incluir un sistema de drenaje en su intradós;

Que, con Carta N° 034-2015-CSVDC/ING. RZT, recibida por la Entidad el 03 de noviembre de 2015, el Supervisor hizo entrega del Informe N° 05-2015-jlbe/ee por el cual se emite opinión técnica al planteamiento estructural del expediente técnico, presentado por el Contratista mediante Carta N° 09-CM-2015, concluyendo que los muros tipo "B" h = 5,00 m y muros tipo "C" h = 3,50 m con relleno inclinado no cumplen con los factores de seguridad exigidos por la Norma CE 020 Estabilización de Suelos y Taludes, recomendando redimensionar éstos, o tomar diferentes alternativas, y que la Entidad verifique, en coordinación con el Proyectista del expediente técnico, los cálculos a los muros de contención por parte de la Supervisión, como el planteamiento estructural del expediente técnico realizado por el Contratista, a manera de absolución de la consulta;

Que, a través del Oficio N° 4207-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 06 de noviembre de 2015, la Entidad trasladó la consulta de obra detallada en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 016-2015-CONSORCIO FARRIC/S.O., recibida por la Entidad el 10 de noviembre de 2015, el Proyectista absolvió la consulta de obra detallada ut supra, reafirmando en el diseño estructural del expediente técnico, indicando que no existe la necesidad de realizar ningún cambio ni variación a su diseño, debiendo tanto el Contratista como el Supervisor ceñirse a lo establecido en los planos estructurales del proyecto; asimismo, indicó respecto al drenaje en el proyecto, que éste no soluciona el problema principal que es la filtración a todo lo largo del canal;

Que, con Oficio N° 4657-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista con 03 de diciembre de 2015, la Entidad, en mérito a los Informes N° 027-





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, N° 1264-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-LTM, N° 01-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-WTM de los Equipos de Ejecución de Obras, Estudios y Proyectos e Ingeniería de Obras, respectivamente, absolvió la la consulta de obra sub materia;

Que, a través de la Carta N° 019-2015-CSVD/RL, recibida por la Entidad el 04 de diciembre de 2015, el Supervisor señaló que, dada la inexistencia de posibles frentes de trabajo debido a la problemática estructural que presenta la Obra, recomendó paralizar la Obra;

Que, mediante Oficio N° 4736-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de diciembre de 2015, la Entidad, en virtud del Informe N° 034-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM del Equipo de Ejecución de Obras, comunicó la disposición de paralizar la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día siguiente de recibido el documento;

Que, con Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de enero de 2016, la Entidad comunicó la disposición de prorrogar la paralización de la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día 26 de enero de 2016;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 01 de marzo de 2016, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, debido a que la obra estuvo paralizada del 12 de diciembre de 2015 al 25 de enero de 2016 por disposición de la Entidad (Oficio N° 4736-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO), con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra se prorroga del 16 de julio de 2016 al 30 de agosto de 2016;

Que, mediante Asiento N° 136 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la fecha se cumplió el plazo prorrogado de la paralización de la Obra, por lo que solicitará ampliación de plazo, por los cuarenta y cinco (45) días calendario que estuvo paralizada la obra desde el 26 de enero de 2016 al 10 de marzo de 2016;

Que, con Carta N° 22-CM-2015, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que la Entidad determinó prorrogar la paralización de la Obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día siguiente de recibido el Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO (25 de enero de 2016), lo cual se cumple el 10 de marzo de 2016, periodo de tiempo por el cual solicita la presente ampliación de plazo; asimismo,



indicó que la solicitud cumple con la formalidad de ley, al haberse anotado en el Cuaderno de Obra, el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, sin fecha cierta de culminación, por lo que, es una ampliación de plazo parcial;

Que, con Carta N° 002-2016-CSVD/RL, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2016, el Supervisor remitió su Informe recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", teniendo en cuenta que: i) la Entidad determinó la paralización total de la ejecución de la obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del día siguiente de recibido el Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, esto es desde el 26 de enero de enero de 2016 hasta el 10 de marzo de 2016; y, ii) la solicitud del Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que realizó la anotación en el Cuaderno de Obra acerca del hecho o evento que origina o amerita la presente solicitud de ampliación de plazo, desde el inicio y durante la causal;

Que, mediante Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM del 26 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo además que, la Entidad vio por conveniente prorrogar la paralización de la Obra, toda vez que a la fecha del mencionado oficio, los términos de referencia correspondientes a los estudios de hidrogeología, geología y geotecnia, necesarios para alcanzar la finalidad de la obra y elaborados por el Equipo de Estudios y Proyectos, se encontraban en la Oficina General de Administración para la etapa de actos preparatorios para el correspondiente proceso de selección correspondiente, dado que la Entidad contratará directamente el acotado estudio; con lo cual la ruta crítica de la programación de obra vigente se ha visto afectada, toda vez que en cuyo periodo paralizado, no se ha desarrollado actividad alguna en la Obra. Asimismo, recomendó rectificar las fechas de la postergación del término del plazo contractual de la obra, consignadas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, que aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por cuarenta y cinco días calendario, en el sentido de cambiar los periodos de las fechas, 16 de julio de 2016 al 30 de agosto de 2016, por: 14 de julio de 2016 al 28 de agosto de 2016;

Que, a través del Memorándum N° 1906-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 30 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo saber en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 433-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 01 de abril de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada procedente, toda vez que: i) la prórroga de la paralización de obra por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la cual se solicita la presente ampliación de plazo, fue ordenada por la Entidad, mediante Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, debido a que ésta necesitaba plazo para el proceso de selección de la contratación de los estudios de hidrogeología, geología y geotecnia, necesarios para la culminación de la obra, por lo que, la paralización es necesaria para la finalidad contractual, correspondiendo otorgar ampliación de plazo por el periodo que se prorrogó la paralización de la





# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 142-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Obra; y, ii) el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del acotado Reglamento, al haber anotado en el Cuaderno de Obra, la circunstancia o hecho que origina la causal de la presente ampliación de plazo, indicando que la causal es parcial, al no haber concluido el hecho generador, con lo cual el término del plazo contractual de la ejecución de la Obra, considerando la rectificación recomendada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, se posterga del 28 de agosto de 2016 al 12 de octubre de 2016;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "201.2 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante legal, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, toda vez que la Entidad prorrogó la paralización de la ejecución de la Obra por el plazo solicitado, mediante Oficio N° 359-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, en vista de no contar con frentes de trabajo, hasta contar con los estudios hidrogeológicos, geotécnicos y geológicos, recomendados por el Equipo de Ingeniería de Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 433-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1906-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MYM, la Carta N° 004-2016-CSVD/RL y la Carta N° 22-CM-2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

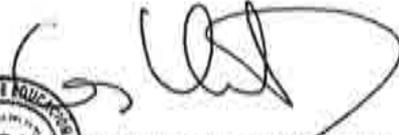
**ARTÍCULO 1.-** Rectificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 087-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 01 de marzo de 2016, estableciéndose de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAYO, conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y ROVER ALCISA PERU, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca" en virtud del Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108, postergándose el plazo contractual de la ejecución de la obra del 14 de julio de 2016 al 28 de agosto de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

**ARTÍCULO 2.-** Declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el CONSORCIO MAYO, conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y ROVER ALCISA PERU, encargado de la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. San Carlos, Bambamarca - Hualgayoc - Cajamarca" en virtud del Contrato N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 048-2014-MINEDU/UE 108, postergándose el plazo contractual de la ejecución de la obra del 28 de agosto de 2016 al 12 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAYO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
Ing. Gustavo Adolfo Canales Krifjenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED